



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 269 -2006-GG/OSIPTEL

Lima, /4 de agosto de 2006.

EXPEDIENTE	:	N° 00014-2006-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Americatel Perú S.A. / Telefónica Móviles S.A.

VISTA: la denominada “Addenda al Acuerdo Complementario de Interconexión”, de fecha 05 de julio de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. (en adelante “Americatel”) y Telefónica Móviles S.A. (en adelante “Telefónica Móviles”), el cual tiene por objeto establecer las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde los teléfonos de abonados de la red fija local de Americatel y desde las redes fijas locales de otros operadores empleando el código 1577 de Americatel, con destino a la red móvil celular de Telefónica Móviles, a través del servicio de transporte conmutado local, interconexión indirecta;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 326-2002-GG/OSIPTTEL se aprobó la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel con la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles (antes BellSouth Perú S.A.);

X

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 331-2002-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local de Americatel y la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles (antes BellSouth Perú S.A.);

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 425-2005-GG/OSIPTEL se aprobaron las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red fija local de Americatel y desde las redes fijas locales de otros operadores empleando el código 1577 de Americatel, con destino a la red móvil celular de Telefónica Móviles;

Que mediante carta TM-925-A-397-06, recibida el 20 de julio de 2006, Telefónica Móviles presentó a OSIPTEL la "Addenda al Acuerdo Complementario de Interconexión" suscrito con Telefónica Móviles referida en la sección de VISTA;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto a la "Addenda al Acuerdo Complementario de Interconexión" suscrito entre Americatel y Telefónica Móviles, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que la "Addenda al Acuerdo Complementario de Interconexión" que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

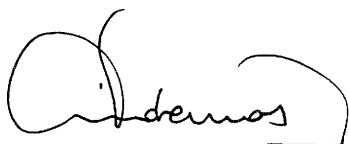
Artículo 1°.- Aprobar la "Addenda al Acuerdo Complementario de Interconexión", de fecha 05 de julio de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., el cual tiene por objeto establecer las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde los teléfonos de abonados de la red fija local de Americatel Perú S.A. y desde las redes fijas locales de otros operadores empleando el código 1577 de Americatel Perú S.A., con destino a la red móvil celular de Telefónica Móviles, a través del servicio de transporte conmutado local, interconexión indirecta; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General